MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO Nº 626

TEMUCO, 10 MAR. 2021

V I S T O S

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 31 de diciembre de 2020, por la empresa RYS Seguridad Limitada, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.560, de fecha 20 de noviembre de 2020 en virtud del cual se cursa a la empresa una multa de $359.025.- que corresponde a la suma de $71.805 por no dejar constancia o no dar aviso, en situaciones de emergencia , cuando no se ubiquen los encargados de los inmuebles, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la empresa por el robo o pérdida de los bienes municipales que pudieran ocurrir; y a la suma de $287.220 por la no concurrencia de personal de la empresa a las dependencias, en caso de eventual emergencia, siniestro, robo o similar.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 1.093 de fecha 03 de diciembre del año 2019 que aprueba las Bases Administrativas de la propuesta pública N° 308-2019 "Servicio de Vigilancia con Monitoreo de Cámaras para Inmuebles del Departamento de Salud de la Municipalidad de Temuco".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 67 de fecha 03 de febrero del año 2020, que adjudica la propuesta pública N° 308-2019 "Servicio de Vigilancia con Monitoreo de Cámaras para Inmuebles del Departamento de Salud de la Municipalidad de Temuco" a R y S Seguridad Limitada.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 2.560, de fecha 20 de noviembre de 2020, que aplica multa.

219346

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

5.- El Informe de la Unidad Técnica de fecha 06 de enero del año 2021.

6.- El correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2021, remitido por don Luis Campos Escobar, que complemente el informe de la Unidad Técnica referido en el vistos N° 5.

7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

9.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, la empresa R Y S Seguridad Limitada, mediante presentación de fecha 31 de diciembre de 2020, ha solicitado se deje sin efecto multa interpuesta por Decreto Alcaldicio N° 2.560, de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena aplicar una multa de $359.025.- que corresponde a la suma de $71.805 por no dejar constancia o no dar aviso, en situaciones de emergencia , cuando no se ubiquen los encargados de los inmuebles, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a la empresa por el robo o pérdida de los bienes municipales que pudieran ocurrir; y a la suma de $287.220 por la no concurrencia de personal de la empresa a las dependencias, en caso de eventual emergencia, siniestro, robo o similar.

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, con respecto a la facultad con que contaría el Municipio en cuanto a cursar o no multas, atendida la redacción del artículo de las Bases que permite la aplicación de dichas sanciones, es menester aclarar que por norma general las entidades públicas no cuentan con libertad en esta materia, pues constatada por la Administración la ocurrencia de los supuestos contenidos en las bases de la propuesta que hacen procedente la aplicación de multas u otras sanciones, dicho órgano público, por aplicación de los principios de interdicción de la arbitrariedad y resguardo de los intereses fiscales, se verá obligado a imponer las referidas sanciones (Criterio contenido en Dictámenes N°s. 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, entre otros); razón por la que se desestimará dicho argumento.

4.- Que, de un análisis detallado del contenido del Decreto Alcaldicio impugnado, de los antecedentes acompañados por el solicitante, y principalmente de lo informado por el ITO de la propuesta, citado en Vistos N° 5 y N° 6 de este decreto; es posible establecer que, si bien se produjo un evento en que resultó dañada una reja y sustraídos dos cilindro de gas de 45 Kg, la empresa concurrió al lugar, realizó la reparación de la reja de la multicancha dañada y repuso los bienes sustraídos, dando cumplimiento a lo dispuesto en las correspondientes Bases Administrativas.

5.- Que, la Contraloría Regional de la Araucanía, a través de Dictamen N° 3.840 de fecha 29 de junio de 2018, ha dispuesto, en un caso similar al que nos ocupa, que se deberá recalcular el monto de la multa a cursar a contratista, en

atención a la falta de proporcionalidad de la sanción interpuesta, por aplicación del artículo 79 ter del reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, que prescribe "*Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación*".

6.- Que, además de lo anterior, la jurisprudencia administrativa antes citada hace presente que "*en materia contractual debe imperar el respeto al principio de equilibrio económico de las prestaciones mutuas, y que las decisiones que adoptan los órganos públicos respecto de los acuerdos que suscriben han de respetar los principios de buena fe, en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas, y de enriquecimiento sin causa, que obliga a la Administración al pago de sus obligaciones, a fin de conservar dicho equilibrio económico (aplica dictamen N° 40.163, de 2017). Por lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de Temuco deberá, en el más breve plazo, por iniciativa propia o de mutuo acuerdo entre las partes, proceder a determinar un monto de las multas que procure cumplir con lo exigido por la normativa expuesto, esto es que resulte proporcional al incumplimiento y que procure mantener el equilibrio de las prestaciones mutuas*".

D E C R E T O

1.- Acójase parcialmente el recurso administrativo interpuesto por empresa "R Y S Seguridad Limitada"; en mérito de las consideraciones que anteceden; y déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 2.560, de fecha 20 de noviembre de 2020; en el sentido de establecer que la multa a cursar al contratista, corresponde a la cantidad de $71.805.-; y reintégrense los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido efectivamente descontados de los pagos realizados.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

JAIME SALINAS MANSILLA
ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

Municipalidad Temuco D. Asesoría Jurídica V°B°

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR CONTROL INTERNO

JZM/afr
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Dirección de Aseo y Ornato
Of. Partes